

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario laboral N°. **2019-101**, de **LUZ ESPERANZA GARZÓN CASALLAS** contra **PORVENIR S.A.**, informando que el apoderado del actor allegó constancia de trámite de aviso (fls. 98 a 102; 121 a 125 digitalizado), y solicita el emplazamiento del interviniente excluyente (fl. 103, 126 digitalizado), y allegó constancia de envío de la demanda al correo electrónico del vinculado Miguel Antonio Forero Niño (fls. 127-128) sin acuse de recibo, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 23 de septiembre de 2019 (fls. 94-95; 116 a 119 digitalizado), se dispuso requerir a la parte demandante para que adelantara nuevamente el trámite del aviso de notificación tendiente a lograr la comparecencia de MIGUEL ANTONIO FORERO NIÑO, vinculado al presente proceso en calidad de interviniente excluyente.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 08 de octubre de 2019 (fl. 97, 120 digitalizado), el apoderado de la actora aportó guía de correo, copia cotejada del aviso y certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 98 a 100, 121 a 123 digitalizado), que da cuenta que el citado (Miguel Antonio Forero Niño), *“no recibió el envío por el causal de dirección errada / dirección no existe”* (fl. 98, 121 digitalizado); así mismo el apoderado allegó constancia de notificación al correo electrónico *miguelforero95@gmail.com*, que afirma corresponde al mencionado señor (fls. 127 a 130), sin acuse de recibido por su destinatario.

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer el emplazamiento del demandado:

“(...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (...)” (Subrayas fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el **emplazamiento** de *MIGUEL ANTONIO FORERO NIÑO*, y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia según acta adjunta,

un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la publicación del edicto emplazatorio, por una sola vez en día domingo y en diarios de amplia circulación nacional como LA REPÚBLICA o EL TIEMPO, según lo previsto en el artículo 108 del C. G P., advirtiéndose que vencido el término de quince (15) días, se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

